

AÑO XCVIII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
SABDO 19 DE DICIEMBRE DE 2015  
EXTRAORDINARIA  
200 EJEMPLARES  
06 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 0073.-** Reformas, Adiciones y Derogaciones de y a la Ley de Hacienda para el Estado; Se Reforma el Artículo 31 de la Ley de Salud del Estado.



Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

GUERRERO No.865  
COL CENTRO CP 78000  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 17.50

Atrasado \$ 35.00

Otros con base a su costo a criterio  
de la Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### José Cuevas García

Jefe de Control de Publicaciones

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0073

**La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**

Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta necesaria la actualización del marco jurídico tributario del ámbito local, con objeto de fortalecer las finanzas públicas provenientes de contribuciones locales que permitan al Estado, alcanzar los objetivos comunes de la sociedad.

La Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí constituye fundamentalmente, el instrumento donde se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sustentar el gasto público, de tal forma que el Estado esté en aptitud de ejercer plenamente su soberanía local en el marco del sistema federal que caracteriza al Estado Mexicano. Bajo este tenor, se adecua dicho Ordenamiento.

Destaca que para el ejercicio fiscal 2016 no hay nuevas cargas impositivas, por lo que es importante fortalecer las existentes, para que permitan una menor dependencia de los recursos federales.

Con objeto de contar con elementos fehacientes que permitan determinar el cumplimiento de los contribuyentes o, en su caso, por parte de la autoridad, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se establece como una de las obligaciones de los contribuyentes, el que deban presentar, vía electrónica, el comprobante fiscal digital que demuestre la realidad de sus operaciones para efectos de dichos gravámenes.

Se incorporan como derechos en la Ley Local de Salud, las cuotas por los que prestan los servicios de salud pública que presta el Estado, cuyos conceptos y montos se establecen cada ejercicio fiscal, a través del Anexo Único de la Ley de Ingresos del Estado.

En la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado, en su Capítulo II denominado "De la Inscripción en el Registro, y la Obtención de la Licencia de los Agentes Inmobiliarios", se establece la obligación de que la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado inscribirá en el registro, y entregará a las personas físicas o morales interesadas su licencia para desempeñarse como agente inmobiliarios estatal, en el caso de las personas físicas y agente inmobiliario con registro a las personas morales; por ello se incorpora en la Ley de Hacienda los cobros para la obtención y refrendo de las licencias para los agentes inmobiliarios.

**PRIMERO.** Se **REFORMA** los artículos, 4º, 25 en sus fracciones, VI, y VII, 35 en sus fracciones, III, y IV, 38 en sus fracciones, IV los incisos, b), y c), V, VI, IX, X, XIV, y XV, 86, 87, y 93 Ter en su parte relativa; **ADICIONA**, a los artículos, 25 la fracción VIII, 35 la fracción V, 38 las fracciones, XVI, y XVII, el artículo 83 Bis, al Título Tercero el capítulo VIII "Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico" con el artículo 93 Quince, y 121 la fracción XVI; y **DEROGA** de los artículos, 38 la fracción VIII, y 93 Ter el párrafo penúltimo, de y a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 4º.** Cuando en esta Ley se haga referencia al salario mínimo, se entenderá que es el salario mínimo general para todo el País y/o la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 25. ...**

I a V. ...

VI. ....;

VII. ...

..., y

VIII. Deberán remitir tal y como se realiza ante el Servicio de Administración Tributaria, al momento de su emisión, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas en su portal electrónico, mediante el instructivo que para el caso emita, siendo éste de carácter general, con el objeto de que la Secretaría de Finanzas proceda a validar el cumplimiento del pago de la contribución del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

**ARTÍCULO 35. ...**

I y II. ...

III. ....;

IV. ..., y

V. Deberán remitir tal y como se realiza ante el Servicio de Administración Tributaria, al momento de su emisión, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas en su portal electrónico, mediante el instructivo que para su caso emita, siendo éste de carácter general, con el objeto de que la Secretaría de Finanzas proceda a validar el cumplimiento del pago de la contribución del impuesto sobre servicios de hospedaje.

**ARTÍCULO 38. ...**

I. a III. ....

IV. ...

a). ...

b) Por la expedición de copias certificadas fuera del Estado, tramitadas por las diferentes direcciones de Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas de Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana, entre sí, y la Secretaría de Gobernación, se cobrará 3.0.

c) Por la elaboración de Apéndices de Reposición de Libros Siniestrados, se cobrará 4.0.

V. Por la certificación de la copia fiel del libro duplicado se pagará 2.0;

VI. Por resolución de enmienda administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagará 4.78;

### VIII. Se deroga

IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del País, se pagará 6.21;

X. Por la expedición de Constancia de Inexistencia del acta de nacimiento se pagará 4;

XI a XIII. ...

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrará 2.0, y

XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.0.

**ARTÍCULO 83 BIS.** Por los servicios que preste el Estado, a través de las instituciones públicas de salud, se cobrarán los siguientes derechos:

I. Los prestados por los Servicios de Salud del Estado:

Los derechos se cobrarán conforme a los conceptos y las cuotas establecidas en el Anexo Único de la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Como regla general, el monto del cobro se establece en el nivel 5. Sin embargo, cuando el paciente o los familiares manifiesten que requieren apoyo adicional al respecto, el Departamento de Trabajo Social de la institución realizará un estudio socioeconómico y, en función del mismo, se establecerá el nivel de cobro que puede ir desde el exento, hasta el nivel 4. En las unidades médicas donde no se cuente con departamento de trabajo social, será responsabilidad del médico titular del mismo establecer el nivel del cobro. El nivel 6 se aplicará a los servicios médicos que se presten en función de convenios especiales celebrados con diferentes entidades, y

II. Los prestados por el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto:

Los derechos se cobrarán conforme a los conceptos y cuotas establecidas en el Anexo Único de la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

El monto del cobro se realizará en función de los tabuladores establecidos, los cuales se determinarán en función del estudio socioeconómico que se le realice al paciente o familiar por parte del Departamento de Trabajo Social del Hospital, y podrán ser del A al D. El tabulador E únicamente aplicará a los pacientes con Seguro Popular, y los derechos correspondientes se les cobrarán a los Servicios de Salud del Estado de conformidad con los convenios celebrados.

**ARTÍCULO 86.** Por los servicios de verificación y de certificación de equipos de medición de contaminantes de vehículos automotores en circulación, en centros autorizados, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las tarifas siguientes:

- I. Verificación con vigencia de 6 meses, 3 salarios mínimos, y
- II. Verificación con vigencia de 12 meses, 6 salarios mínimos;

**ARTÍCULO 87.** Por la autorización o licencia de operación de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, 5000 salarios mínimos; existe la obligación de pagar refrendo anual durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, de 500 salarios mínimos.

**ARTÍCULO 93 TER.** ...

ESTACIONAMIENTOS	FUNDADORES	EJE VIAL	MADERO	PLAN DE SAN LUIS
Hora o fracción	\$18.00	\$14.00	\$14.00	\$5.00
Exclusivo mensual	\$1,800.00	\$800.00	\$800.00	-----
Pensión nocturna diaria	-----	\$40.00	\$40.00	-----
Pensión nocturna mensual	\$450.00	\$450.00	\$450.00	-----
Pensión vespertina	-----	\$350.00	\$350.00	-----
Exclusivo mensual niveles 7 y 8	-----	\$400.00	-----	-----
Exclusivo mensual en horario de 8:00 a 15:00 horas	-----	-----	-----	\$300.00

Se deroga

**CAPÍTULO VIII**  
**Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico**

**ARTÍCULO 93 QUINQUE.** Por los servicios prestados en los términos de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, se causarán las siguientes cuotas en salarios mínimos:

CONCEPTO	CUOTA
Por la inscripción de personas morales en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí	15
Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como asesor inmobiliario	15
Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como agente inmobiliario	15
Por la revalidación anual de personas físicas y morales en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí	3

**ARTÍCULO 121.** ...

I a XV. ....

XVI. Forma valorada para la certificación de Actas del Registro Civil, se cobrará 0.10.

**SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 31, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 31.** Los derechos que se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal del Estado, y al convenio de coordinación que se celebre en la materia con el Ejecutivo Federal.

Para la determinación de los derechos se tomará en cuenta el costo de los servicios, y las condiciones socioeconómicas del usuario.

Los derechos se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social, conforme a las disposiciones del Ejecutivo del Estado.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el diez de diciembre de dos mil quince.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Secretario, José Luis Romero Calzada. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

El Secretario de Finanzas

**José Luis Ugalde Montes**  
(Rúbrica)

La Secretaria de Salud

**Monica Liliana Rangel Martínez**  
(Rúbrica)